

DECRETO ALCALDICIO N° 1445.-
QUEILEN, 11 DE JUNIO DE 2025

VISTOS:

1. Ley N°18.695 Orgánica Constitucional de Municipalidades, artículos 3° letra c); 4° letras a), b) c), i) y l); 5° letras c), d) y g), e incisos segundo y tercero; 12; 56, 63 y 65 letra h).
2. Ley N°18.287 que Establece Procedimiento ante los Juzgados de Policía Local.
3. Ley N°21.020 sobre Tenencia Responsable de Mascotas y Animales de Compañía y reglamentos correspondientes.
4. Ley N°20.380 sobre Protección a los Animales
5. Ley N°20.025 que Modifica la ley N°19.284, con el objeto de regular el uso de perros guías, de señal o de servicio por parte de personas con discapacidad.
6. Ley N° 18.290 de Tránsito, artículos 76 y 87 numeral 4.
7. Decreto Supremo 1007/2018 del Ministerio del Interior y Seguridad Pública que fija el Reglamento que establece la forma y condiciones en que se aplicarán las normas sobre tenencia responsable de mascotas y animales de compañía y determina las normas que permitirán calificar a ciertos especímenes caninos como potencialmente peligrosos.
8. Decreto Supremo 1/2014 del Ministerio de Salud (D.O.29 .01.2019), Reglamento de Control y Prevención de la Rabia en el Hombre y los Animales.
9. Decreto 2/2015 del Ministerio de Salud (D.O.26.08.2015), Reglamento para el Control Reproductivo de Animales de Compañía.
10. Dictamen N°020435N19 (02.08.2019) de la Contraloría General de la República sobre la aplicación de la Ley 21.020 y animales sin dueño.

CONSIDERANDO:

1. La necesidad de actualizar la Ordenanza Municipal sobre Tenencia Responsable de Mascotas y Animales de Compañía.
2. La Ley N°21.020, sobre Tenencia Responsable de Mascotas y Animales de Compañía, donde se indica que las municipalidades promoverán la Tenencia Responsable de Mascotas con el fin de asegurar el bienestar de los animales, la salud de las personas y el medio ambiente;
3. La necesidad de determinar las obligaciones y derechos de los responsables de animales de compañía, como, asimismo la protección de la salud y el bienestar animal mediante tenencia responsable;
4. La obligación de colaborar con la protección de la salud pública, la seguridad de las personas, del medio ambiente y de las áreas naturales protegidas, aplicando medidas para el control de las mascotas o animales de compañía al interior de la comuna.
5. Reconociendo que los animales son seres sensibles y parte de la naturaleza, que tienen la capacidad de sufrir y padecer, siendo deber de toda persona darles un trato adecuado y respetuoso en tanto son sujetos de protección.
6. Teniendo presente el concepto *Una Sola Salud*, acuñado por los organismos internacionales de Salud Humana y Sanidad Animal, la OMS y OIE respectivamente, que instan a las autoridades a implementar acciones de salud pública, con enfoque en la prevención de las enfermedades, y de manera colaborativa entre médicos humanos y médicos veterinarios.
7. Preocupados por los efectos negativos que provoca en el mundo urbano y rural, y en la sociedad toda, el maltrato animal, el abandono y la falta de tenencia responsable de mascotas, y conscientes de la necesidad de proteger los ecosistemas, la biodiversidad y la agricultura familiar campesina, a través de medidas racionales, eficientes y eficaces.
8. Reafirmando el rol de la comunidad en la construcción de una cultura de cuidado y convivencia responsable con los animales de compañía mascotas, siendo indispensable su efectivo acceso a las prestaciones veterinarias de salud animal, necesarias para cumplir las obligaciones que la ley exige a todo tenedor.

TENIENDO PRESENTE:

Las disposiciones y los principios emanados de la Ley sobre Protección a los Animales y la Ley sobre Tenencia Responsable de Mascotas y Animales de Compañía, el Honorable Concejo Municipal de la comuna de Queilen, presidido por el Alcalde Sr. Marcos Vargas Oyarzun, acuerda en la Sesión Ordinaria N° 20 del 10 de junio del 2025 por la unanimidad de sus miembros, aprobar la siguiente ordenanza municipal denominada "TENENCIA Y CUIDADO RESPONSABLE DE MASCOTAS Y ANIMALES DE COMPAÑÍA EN LA COMUNA DE QUEILEN".

DECRETO:

Apruébese el texto definitivo de la siguiente Ordenanza que **Establece obligaciones de buen trato a los animales y cuidado responsable de mascotas y animales de compañía en la comuna de Queilen.**

TÍTULO I: ÁMBITO DE APLICACIÓN, OBJETIVOS Y DEFINICIONES

1. Objetivos, Vigencia y Ámbito de aplicación.

Artículo 1°: La presente ordenanza tiene por objetivo regular la tenencia o cuidado responsable de las mascotas o animales de compañía en la Comuna de Queilen y promover una adecuada convivencia entre el ser humano y los animales.

Se establecen las obligaciones de los propietarios y de los tenedores de dichos animales a cualquier título, y se destaca el rol de la comunidad; todo ello con el fin de resguardar la salud y seguridad pública, evitar el contagio de enfermedades zoonóticas, dar adecuada protección a los animales y evitar el maltrato animal, por acción u omisión en el deber de cuidado, promover su bienestar, evitar accidentes, proteger el medio ambiente y las actividades productivas del mundo rural, velar y resguardar los bienes de uso público, promover el control reproductivo de las mascotas y evitar su reproducción indiscriminada y, en general, colaborar con el cumplimiento de la normativa, legal y reglamentaria, vigente.

Artículo 2°: La presente ordenanza, es complementaria de las normas vigentes, legales y reglamentarias, y de las instrucciones, resoluciones, y jurisprudencia administrativa, que emanen de autoridad competente, con sujeción a lo regulado en la Ley N° 21.020 sobre Tenencia de Mascotas y Animales de Compañía y su Reglamento, derogando de forma expresa la ordenanza municipal relativa a tenencia responsable de mascotas que existía en nuestra comuna.

Artículo 3°: Para efectos de esta ordenanza se utilizarán las siguientes definiciones:

1. **Animal Abandonado:** Todo animal que hubiese sido dejado en situación de desamparo en bienes nacionales de uso público (calles, parques, plazas, etc.), terrenos fiscales, lugares de acceso público o en una propiedad privada, sin cumplir las obligaciones referidas a una tenencia responsable.
2. **Animal Perdido:** Mascota o animal de compañía, con dueño o tenedor, pero que se encuentra extraviado, y que puede o no contar con elementos de identificación.
3. **Animal Callejero:** Aquel cuyo dueño no hace una tenencia responsable y es mantenido en el espacio público durante todo el día o parte de él, sin control directo.
4. **Animal Comunitario:** Es una situación de hecho, en la que un perro no tiene un propietario o tenedor responsable tras de sí, pero que la comunidad cuida y alimenta.
5. **Animal de Asistencia:** Perro de asistencia es aquel que, de conformidad con la Ley 20.025 sobre uso de perros guías, de señal o de servicio por parte de personas con discapacidad, cumple una función de asistencia a una persona con necesidades especiales.
6. **Animal Potencialmente Peligroso:** toda mascota o animal de compañía que ha sido calificado como tal por la autoridad sanitaria, de acuerdo a la información científica disponible, la opinión de expertos y los parámetros, de conformidad con el procedimiento que fije el reglamento.
7. **Capacidad de Carga de un Territorio o Ecosistema:** Es el número de individuos que un territorio o ecosistema puede soportar sin efectos negativos significativos o determinantes para los mismos individuos y para su entorno.
8. **Centros de Mantención Temporal:** Lugares en los que se mantienen, a cualquier título, animales de compañía, de manera no permanente, sea para tratamiento, hospedaje, adiestramiento, exhibición, compra-venta o custodia. Son tales los hoteles para animales, hospitales, clínicas y consultas veterinarias, establecimientos destinados a la investigación y docencia sobre animales, centros de adiestramiento, centros de exposición, lugares de venta o comercialización de mascotas, albergues o centros de rescate, entre otros.
9. **Colonias de Gatos:** Grupo de animales de la especie felina sin tenedor responsable directo.
10. **Comprobante de Existencia del Animal:** Documento emitido, con firma y timbre correspondiente, por un médico veterinario, por un técnico veterinario y en el que consta fehacientemente la existencia y características físicas del animal y, en caso de poseerlo, el número de microchip.
11. **Contrato de Adopción o Reubicación:** Acuerdo formal entre la persona, natural o jurídica, que entrega a un animal de compañía en adopción o reubicación, y la persona que lo recibe, asumiendo su cuidado responsable de conformidad con la Ley 21.020 sobre Tenencia Responsable de Mascotas y Animales de Compañía.
12. **Criadero de animales de compañía:** Lugar, espacio o recinto que, con autorización y bajo condiciones de funcionamiento establecidas por la Municipalidad y la Autoridad Sanitaria, mantiene animales de compañía con fines reproductivos, con o sin fines de lucro. De la presencia numerosa o constante de cachorros en un domicilio o recinto se puede presumir la existencia de actividad reproductiva.
13. **Cuidados Sanitarios de la Mascota:** Son determinados cuidados que se entregan a la mascota con el objetivo de proteger la salud humana y animal, evitando la aparición de patógenos (parásitos, virus, bacterias, hongos, etc.) que causan enfermedades transmisibles al ser humano, y/o a otros animales.
14. **Especie Canina:** aquellos animales que pertenecen a la especie canina, el perro doméstico o can (*Canis lupus familiaris*).

15. **Especie Felina:** aquellos animales que pertenecen a la especie felina, el gato (*Felis catus*).
16. **Esterilización Quirúrgica:** Procedimiento médico destinado a controlar la reproducción de la mascota o animal de compañía a través de la extirpación quirúrgica de los órganos reproductivos, considerando técnicas mínimamente invasivas que generen el menor trauma tisular posible y evitando llevar a cabo cualquier maniobra o procedimiento, que pueda producir infección y/o sufrimiento innecesario en el paciente.
17. **Esterilización Masiva:** Bajo un concepto social de acceso a servicios veterinarios de calidad y en el contexto de políticas públicas de prevención, hace referencia a la esterilización quirúrgica utilizada como estrategia de control reproductivo de poblaciones, principalmente perros y gatos, con y sin dueño, machos y hembras, de raza o mestizos. Ello, para evitar o mitigar la sobre carga del ecosistema, evitando el nacimiento de nuevas camadas.
18. **Esterilización Temprana:** procedimiento de esterilización, realizado a las especies antes de su madurez sexual; en el caso de los caninos o felinos, está contemplada entre los dos y seis meses de edad.
19. **Estrategia Comunal de Control Reproductivo con Metas:** Corresponde a la definición de los objetivos, de corto, mediano y largo plazo, en materia de control reproductivo de perros y gatos en la comuna.
20. **Identificación de la mascota o animal de compañía:** se realizará a través de un sistema único, utilizando un dispositivo permanente e indeleble, de manera que permita relacionarlos con el responsable.
21. **Maltrato Animal:** Delito contemplado y sancionado en los artículos 291bis y 291ter del Código Penal, que consiste en "Toda acción u omisión, casual o reiterada, que injustificadamente causare daño, dolor o sufrimiento a un animal".
22. **Mascotas o Animales de Compañía:** Aquellos animales domésticos, cualquiera sea su especie, que sean mantenidos por las personas para fines de compañía o seguridad. Se incluyen los caninos destinados al cuidado de rebaño y animales de granja, o destinados al arreo de ganado, asimismo las mascotas destinadas a competencias, terapia y contención emocional, detección, etc.
23. **Médico Veterinario:** Persona natural que posee el título de médico veterinario otorgado por una universidad del Estado o reconocida por éste; o aquella que ha obtenido su título en universidades extranjeras, que se encuentre habilitada para el ejercicio de la profesión en Chile.
24. **Método TNR (trap-neuter-return) o de control de nicho:** Método de manejo poblacional orientado al control de nichos, principalmente de colonias de gatos, pudiéndose aplicar también a poblaciones caninas de perros sin tenedor responsable o perros comunitarios. Tal como su sigla en inglés lo indica, consiste en atrapar o retener a un animal, para luego esterilizarlo y/o vacunarlo y devolverlo al lugar de origen, una vez que se encuentre en condiciones para ello; incluyendo un monitoreo de seguimiento de ese grupo de individuos. El control de nicho involucra rutinas alimentarias para facilitar el monitoreo del grupo y la
25. captura de los individuos, procedimiento que únicamente se realiza con jaula trampa, con las dimensiones adecuadas a la especie.
26. **Necesidades Propias de la Especie:** Conjunto de requerimientos específicos que, suficientemente satisfechos, permiten a los animales de cada especie obtener su bienestar. El descuido o deterioro que se cause al animal por desconocimiento o inobservancia de sus necesidades propias, por parte de quien tiene el deber de cuidado de este, incurre en infracción, y eventualmente en delito de maltrato animal si se cumplen los supuestos contenidos en los artículos 291bis y 291ter del Código Penal.
27. **Personas Jurídicas Sin Fines de Lucro Promotoras de la Tenencia Responsable:** Aquellas organizaciones que tengan personalidad jurídica sin fines de lucro, cuyo objetivo principal sea la protección de mascotas o animales de compañía y la promoción de su tenencia responsable.
28. **Reubicación:** Entrega de una mascota o animal de compañía rescatado del abandono a un tercero no inhabilitado, que voluntariamente asume su tenencia responsable, sea de forma temporal o definitiva.
29. **Registro Nacional de Mascotas y Animales de Compañía:** Establecido por la Ley 21.020 en su artículo 15, en cuya plataforma, presencialmente a través de la municipalidad o de manera virtual, debe inscribirse todo tenedor responsable de una o más mascotas o animales de compañía, con la información que permita individualizar al animal y a la persona responsable. Los animales sin dueño pueden incorporarse a este registro para efectos de facilitar el TNR o control de nicho.
30. **Tenencia Responsable de Mascotas o Animales de Compañía:** Conjunto de obligaciones que contrae una persona cuando decide aceptar y mantener una mascota o animal de compañía, y que consiste, entre otras, en registrarlo ante la autoridad competente cuando corresponda, proporcionarle alimento, albergue y buen trato, brindarle los cuidados veterinarios indispensables para su bienestar y no someterlo a sufrimientos a lo largo de su vida.

TÍTULO II: OBLIGACIONES Y RESPONSABILIDADES DE PROPIETARIOS Y TENEDORES DE MASCOTAS O ANIMALES DE COMPAÑÍA.

Artículo 4°: Los propietarios y tenedores de mascotas o animales de compañía, son responsables de su mantención y condiciones de vida, así como del cumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente ordenanza. Para este efecto deberán proporcionar al animal, o animales, buen trato, un alojamiento o albergue adecuado para su especie, edad y tamaño, en buenas condiciones sanitarias; deberán proporcionarle alimentación y agua fresca, en cantidad y calidad, necesaria y suficiente, dándole la oportunidad de realizar el ejercicio físico acorde a un normal desarrollo.

Asimismo, el dueño o tenedor responsable de la mascota o animal de compañía, perro o gato, debe identificar y registrar a su mascota en el Registro Nacional de Mascotas y Animales de Compañía.

Artículo 5°: Toda mascota o animal de compañía deberá permanecer al interior del domicilio de su propietario, o lugar destinado a su cuidado, en condiciones de bienestar animal, higiene y seguridad. Deberá contar, además, con un espacio adecuado según especie, raza y tamaño. Asimismo, su dueño o tenedor responsable debe evitar su escape a la vía pública, debiendo mantener los cierres perimetrales en condiciones estructurales adecuadas, para impedir la fuga y la proyección del hocico hacia el exterior.

Artículo 6°: El dueño o responsable de la mascota o animal de compañía cuyas condiciones de tenencia fuesen objeto de observaciones por parte de la autoridad competente deberá adoptar las medidas que se le indiquen (por ejemplo, identificación mediante microchip, esterilización, vacunación antirrábica). Los inspectores y profesionales de Medio Ambiente de la Municipalidad, Carabineros de Chile y la Autoridad Sanitaria Chiloé tendrán plenas facultades para solicitar la exhibición de tales certificados.

El propietario o tenedor responsable de la mascota o animal de compañía, tiene el deber de adoptar las medidas necesarias, tendientes a evitar los accidentes por mordedura, los episodios de agresión a otros animales, o reacciones que generen daño o deterioro en la propiedad de un tercero.

Los accidentes por mordedura de perro, gato, u otro animal susceptible de contraer el virus de la rabia, deben ser informados a la brevedad a encargado (a) de zoonosis de Autoridad Sanitaria Chiloé, entidad competente para activar los protocolos del reglamento de Prevención de la Rabia en el Hombre y en los Animales.

La autoridad competente está facultada para ordenar, en caso de estimarlo necesario, al dueño o tenedor responsable, la implementación de medidas tendientes a la mejora de las condiciones de socialización o conducta animal, pudiendo dar instrucciones tales como, paseo diario o periódico, bajo supervisión, juegos y/o ejercicios específicos, evaluación conductual, curso de adiestramiento y/o evaluación por un etólogo, etc.

TÍTULO III: MEDIDAS PARA EVITAR DAÑOS AL MEDIO AMBIENTE.

Artículo 7°: Todo tenedor responsable de una mascota o animal de compañía deberá velar por el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la ley, el reglamento y la presente Ordenanza, a fin de evitar que la mascota o animal de compañía genere daños al medio ambiente.

Artículo 8°: En sectores rurales y zonas circundantes a áreas silvestres protegidas, el tenedor responsable debe mantener a su mascota o animal de compañía dentro de los límites de la propiedad. Dicha mascota sólo podrá circular fuera de la propiedad bajo supervisión, utilizando arnés y correa.

En caso de que la totalidad del predio no cuente con un cierre o cerco perimetral adecuado, será obligación del tenedor responsable impedir la fuga o libre deambular de la mascota, manteniendo al animal, o animales, en un patio cerrado, corral o cobertizo, en condiciones de bienestar animal.

Artículo 9°: Las mascotas en general podrán circular por los bienes nacionales de uso público siempre y cuando estén debidamente identificadas y bajo permanente supervisión de su tenedor, provistas de arnés y correa, cadena u otro medio de sujeción. La autoridad competente podrá requerir la exhibición de bolsas para recoger las heces del animal a quien corresponda.

Artículo 10°: Conforme a lo dispuesto en el Título III del Reglamento Decreto 1007, los perros calificados como potencialmente peligrosos, por raza o por conducta, deberán circular con bozal adecuado, correa y arnés.

TÍTULO IV: LA INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO NACIONAL DE MASCOTAS Y ANIMALES DE COMPAÑÍA.

Artículo 11°: El dueño o tenedor responsable de una mascota o animal de compañía, cualquiera sea su especie, está obligado a la adecuada identificación del mismo y, en el caso de perros y gatos, a su inscripción en el Registro Nacional de Mascotas y Animales de Compañía. Además, dicho animal debe portar, de acuerdo a su especie, una identificación visible y permanente.

Artículo 12°: Los requisitos para proceder al registro de las mascotas en la plataforma son:

- Ser mayor de edad.
- No tener prohibición de tenencia de animales a causa de sentencia ejecutoriada por maltrato o crueldad animal.
- Tener identificada a la mascota mediante un dispositivo interno (microchip) o externo (respetando el artículo N°8 del reglamento del Ministerio del Interior y Seguridad Pública asociado a la Ley N°21.020).
- Presentar el certificado de existencia.
- Presentar la cédula de identidad.

TÍTULO V: PERRO POTENCIALMENTE PELIGROSO, CUIDADO Y CONVIVENCIA RESPONSABLE.

Artículo 13°: La calificación de perro potencialmente peligroso es:

- Por pertenecer a una de las razas listadas en el reglamento (Bullmastiff, Doberman, Dogo Argentino, Fila Brasileiro, Pitbull, Presa Canario, Presa Mallorquín, Rottweiler, y Tosa Inu) o ser mestizo de una de ellas en primera generación.
- Por calificación de la Autoridad Sanitaria.
- Por calificación de Juez de Policía Local competente.

Artículo 14°: El dueño o tenedor responsable de la especie canina que, de acuerdo a la ley y al reglamento, sea calificada como animal potencialmente peligroso deberá declarar esta circunstancia al momento de la inscripción en el Registro Nacional de Mascotas y Animales de Compañía.

Artículo 15°: El (la) Juez (a) de Policía Local de Queilen podrá calificar a un perro como potencialmente peligroso en caso de que el canino cause daños, en la propiedad de un tercero o heridas de consideración a otro ejemplar de su misma especie u otra (personas, felinos, etc.), pudiendo ordenar al tenedor responsable el cumplimiento de las medidas de seguridad y protección contempladas en el artículo 17 del reglamento Decreto 1007. En caso de reincidencia el Juez de Policía Local se encuentra expresamente facultado por la Ley 21.020 para ordenar la reubicación del animal y su entrega a un tercero, persona natural o jurídica, para que asuma su tenencia responsable.

Artículo 16°: Medidas de seguridad y protección.

1. En los espacios públicos, mantener una permanente supervisión sobre el animal, utilizando de forma obligatoria correa, arnés y bozal, adecuados a su tamaño y morfología;
2. Mantenerlo, en su lugar de residencia, en un espacio dotado de un cerco seguro con la finalidad de evitar escapes y/o que el ejemplar pueda dañar a personas u otros animales. En dichos lugares, el perro no podrá quedar al cuidado de menores de dieciocho años;
3. Participar, junto con su canino, de un curso de adiestramiento de obediencia, lo que será acreditado mediante certificado extendido por el adiestrador.
4. Asistir, en un plazo de 6 meses desde su inscripción en el registro respectivo, a lo menos a una charla sobre tenencia responsable de mascotas o animales de compañía que sea dictada por un profesional competente.

TÍTULO VI: PREVENIR EL ABANDONO DE ANIMALES E INCENTIVAR LA ESTERILIZACIÓN, REUBICACIÓN Y CUIDADO RESPONSABLE DE MASCOTAS.

Artículo 17°: Se prohíbe el abandono de todo tipo de mascotas o de animales de compañía en cualquier lugar público o privado que le produzca por ese acto desamparo o desabrigo, que, además signifique el quedar sin vigilancia o cuidados básicos de quienes son o han sido bajo cualquier condición sus dueños, poseedores o tenedor responsable. La infracción a estas disposiciones será considerada gravísima.

Artículo 18°: La Municipalidad, de acuerdo a su disponibilidad presupuestaria, implementará acciones, sistemáticas y continuas, para facilitar el acceso, de los tenedores de mascotas, a la esterilización quirúrgica, incluyendo a las mascotas de temprana edad (antes del primer celo o antes de los seis meses de vida), a fin de:

1. Evitar el nacimiento de camadas.
2. Evitar los extravíos, escapes o fugas, y peleas por celo o "leva".
3. Evitar el desarrollo de tumores y/o enfermedades de transmisión sexual u otras.
4. Evitar las molestias originadas producto del celo en las hembras (sangrado, vocalizaciones en gatas).
5. Evitar el descontrol poblacional o sobrepoblación de mascotas.
6. Evitar el estrés y efectos negativos del hacinamiento de mascotas.

Artículo 19°: La Municipalidad de Queilen tiene facultades fiscalizadoras en todo operativo de atención veterinaria de mascotas o animales de compañía, masivo o de interés comunitario, que sea realizado en la comuna por personas jurídicas sin fines de lucro y/o particulares, con el objeto de verificar que se cumplan las buenas prácticas veterinarias y el buen trato a los usuarios.

Artículo 20°: Los servicios veterinarios municipales están orientados a facilitar el acceso a las prestaciones de salud animal a todos los vecinos que residan en la comuna. Los trámites que deba efectuar el usuario para solicitar hora y los requisitos de atención deberán ser expeditos y des-burocratizados. La solicitud de hora podrá ser presencial o remota y no se exigirán otros requisitos adicionales al comprobante de domicilio y carné de identidad.

Sin perjuicio de lo anterior y en caso necesario, la municipalidad podrá establecer criterios de selección de beneficiarios, con el objeto de focalizar los recursos disponibles, priorizando a los sectores de mayor vulnerabilidad socio-económica y a los animales sin dueño de las especies canina y felina, sectores más alejados del radio urbano, donde no existen servicios veterinarios y donde la fauna silvestre y la agricultura familiar campesina se vea afectada por el libre deambular de perros asilvestrados.

Los operativos de esterilización podrán realizarse bajo modalidad fija y/o móvil, pudiendo habilitarse las sedes sociales u otros recintos para tal efecto.

Artículo 21°: La Municipalidad se encuentra facultada para esterilizar a toda mascota o animal de compañía (perro, gato, macho o hembra) que sea encontrado sin supervisión en bienes nacionales de uso público o en sitios eriazos o presumiblemente abandonado, con el apoyo de Personas jurídicas sin fines de lucro promotoras de la tenencia para la captura de éstos. El método de control poblacional en el caso de los perros comunitarios y colonias de felinos se realizará mediante la ejecución del método TNR o control de nicho. La Ley 21.020 faculta a la Municipalidad para proceder a su esterilización, control sanitario, e identificación de acuerdo a disponibilidad presupuestaria.

Artículo 22°: La Ley 21.020 sobre Tenencia Responsable de Mascotas y Animales de Compañía prohíbe a los municipios el sacrificio de los animales como método de control poblacional, dicha prohibición expresa se extiende a todo órgano de la Administración del Estado y a las organizaciones de protección animal.

Artículo 23°: La alimentación de los perros comunitarios se realizará cuidando de no generar focos de insalubridad, para ello deberá utilizarse alimento seco o pellets en cantidades recomendadas nutricionalmente de acuerdo a las necesidades individuales, por lo cual no se recomienda la instalación de comederos públicos en el radio urbano y rural de la comuna debido a ser foco de insalubridad pudiendo afectar la salud pública como foco de enfermedades transmisibles entre los perros y gatos tales como distemper, parvovirus, leptospira, parasitosis, leucemia felina, entre otros; zoonosis (enfermedades transmisibles de animal a humano como parasitosis); aumento de plagas de roedores por tener alimentación disponible; refuerza la tenencia irresponsable de mascotas. Se recomienda utilizar platos individuales para cada animal comunitario, esperando que el plato quede vacío para el retiro y posterior lavado de éste, se recomienda alimentar 1 vez al día para evitar la sobrealimentación.

La Municipalidad de Queilen, a través de la Oficina de Medio Ambiente, identificará las zonas o sectores con presencia de perros comunitarios y llevará un registro de éstos.

Artículo 24°: La Municipalidad promoverá el cuidado y convivencia responsable con los animales de compañía motivando a las personas a preferir la adopción por sobre la compra de una mascota.

Artículo 25°: Personas jurídicas sin fines de lucro promotoras de la tenencia responsable que realicen jornadas de adopción deberán contar con la autorización respectiva de la municipalidad y deberán promover la inscripción del animal de compañía que sea adoptado en sus jornadas.

Artículo 26°: La municipalidad de acuerdo con sus atribuciones y disponibilidad presupuestaria podrá desarrollar programas destinados a educar en la prevención del abandono de todo tipo de mascotas o de animales de compañía en lugares públicos o privados.

Artículo 27°: La municipalidad podrá celebrar acuerdos o convenios con instituciones públicas o privadas con la finalidad de desarrollar trabajos destinados a la protección de los animales y la promoción de la tenencia responsable de éstos.

Para ello y dentro de sus facultades podrá postular a fondos públicos para el desarrollo de estas actividades, como así mismo orientar a instituciones sin fines de lucro cuyo objetivo sea la tenencia o mantención de animales abandonados dentro de la comuna.

TÍTULO VII: DESINCENTIVO A LA CRIANZA Y REPRODUCCIÓN INDISCRIMINADA.

Artículo 28°: La crianza y/o venta de mascotas, cualquiera sea su especie, con o sin fines de lucro, sólo podrá desarrollarse previa inscripción, todo criador de mascotas de la comuna deberá solicitar su inscripción en el Departamento de Desarrollo Económico Local, Oficina de Medio Ambiente.

Artículo 29°: Se prohíbe la reproducción informal de mascotas y su venta no autorizada. Asimismo, se prohíbe la venta ambulante de mascotas. La transgresión a estas prohibiciones se considerará falta grave.

TÍTULO VIII: PROHIBICIONES DE LOS PROPIETARIOS, TENEDORES Y/O CUIDADORES

Artículo Nº 30: Queda prohibido expresamente, respecto a los animales a los que se refiere esta ordenanza:

1. Matar injustamente a los perros y otras especies domésticas o someterlos a prácticas que les puedan producir padecimiento o daño.
2. Abandonarlos o mantenerlos en viviendas cerradas o deshabitadas, jardines, en la vía pública, sitios eriazos, u otros.
3. Mantenerlos permanentemente atados o inmovilizados en espacios reducidos o atados con elementos inapropiados, tales como alambre.
4. Mantener animales con enfermedades infecciosas, tanto en el interior de la propiedad como en vía pública, que puedan ser foco de insalubridad, en este caso el municipio podrá notificar los antecedentes a la autoridad sanitaria correspondiente.
5. Golpearlos, infringirles cualquier daño injustificado o cometer actos de crueldad contra los mismos.
6. Llevarlos atados corriendo junto a vehículos en marcha.
7. Incitar a los animales a pelear unos con otros, o a lanzarse sobre personas o vehículos de cualquier clase.
8. Someter a los animales a prácticas que les puedan producir padecimiento, sufrimiento innecesario o daño de cualquier especie.
9. Venta o entrega de animales en la vía pública sin la autorización correspondiente, lo anterior se entenderá sin perjuicio de las acciones que el municipio tome ante infracciones a la ley de rentas municipales y demás normativa pertinente.

10. La entrada de perros en recintos de fabricación y/o expendio de alimentos para el ser humano.
11. La alimentación con vísceras crudas de otros animales, producto de la faena domiciliaria, comercial u otras.
12. Entrenamiento o adiestramiento de animales caninos, especialmente aquellos definidos como potencialmente peligrosos, con la finalidad de acrecentar su agresividad, como así mismo efectuar competencias, reuniones u otras acciones de este tipo en parques o plazas públicas.
13. Otras acciones u omisiones que dañen gravemente la salud animal o deterioren su calidad de vida y salud protegidas por la normativa legal.
14. Se prohíbe alimentar, dar cobijo o establecer cualquier tipo de vínculo con la fauna silvestre, bravia o salvaje presente en la comuna. La infracción a estas disposiciones será considerada gravísima.

Artículo 31°: La denuncia de estos hechos debe realizarse ante Carabineros de Chile, o ante la Policía de Investigaciones, Juzgado de Policía Local o en la Fiscalía, de preferencia acompañando los antecedentes que permitan iniciar una investigación penal por el Ministerio Público, sobre los hechos que motivan la denuncia.

Artículo 32°: Además de las sanciones pecuniarias a que dieren lugar las conductas en contravención a la Ley, al reglamento o a la presente Ordenanza; el Juez de Policía Local estará facultado para ordenar medidas, tales como:

- Incautación de los animales y su entrega a persona natural o jurídica, de acuerdo a lo previsto en el artículo 5 del Reglamento Decreto 1007/2018;
- Ordenar la identificación e inscripción de la mascota en el Registro Nacional correspondiente a nombre de su dueño o tenedor responsable.
- Asistencia a una charla de tenencia responsable a cargo de oficina de Medio Ambiente de la Municipalidad, o de quien ésta designe.
- La esterilización quirúrgica del animal.
- El cumplimiento de una pauta de cuidados tales como: rutina alimentaria, limpieza del entorno, atención o tratamiento veterinario, según indicación de profesional competente.

Artículo 33°: En caso de infracción reiterada el Juez de Policía Local podrá resolver el decomiso del animal, asimismo podrá dejar sin efecto su inscripción en el Registro Nacional, según corresponda e inhabilitar a la persona como tenedor de mascotas.

TÍTULO IX: DE LA EDUCACIÓN SOBRE TENENCIA RESPONSABLE DE MASCOTAS

Artículo 34°: La Municipalidad de Queilen de acuerdo con su disponibilidad presupuestaria respecto de estas materias y en el marco de sus competencias legales desarrollara programas de educación y promoción sobre la tenencia responsable de animales para toda la comunidad, en conjunto con las distintas organizaciones, tanto públicas como del sector privado dedicadas a este fin.

TÍTULO X: ANIMALES DE ASISTENCIA

Artículo 35°: Toda persona en situación de capacidades diferentes y las demás señaladas es la Ley N°20.025 que modifica la Ley N°19.284, con el objeto de regular el uso de perros guías, de señal o de servicio por parte de personas en situación de discapacidad y el reglamento de Ley N°19.284, podrán ser acompañadas permanentemente por su perro de asistencia, a todo edificio, construcción, infraestructura o espacio de uso público, sea de propiedad privada o pública, destinado a un uso que implique la concurrencia de público. Corresponderá al dueño del perro de asistencia o al encargado de él adoptar las medidas necesarias tendientes a garantizar una convivencia respetuosa.

Artículo 36°: Los perros de asistencia deberán estar debidamente identificados, portando en todo momento un arnés o peto de cualquier color entregado por la escuela de adiestramiento al animal y persona responsable, además de un distintivo oficial que lo acredita como tal.

TÍTULO XI: PROCEDIMIENTOS Y SANCIONES

Artículo 37°: Corresponderá al Inspector Municipal, Oficina Municipal de Seguridad Pública. y/o Carabineros de Chile realizar las labores de fiscalización tanto en el sector urbano como rural e islas, para el adecuado cumplimiento de las disposiciones de esta ordenanza, lo anterior sin perjuicio de las facultades y atribuciones de la Autoridad Sanitaria, Ministerio Público y Policía de investigaciones de Chile.

Artículo 38°: Las personas que por alguna causa infrinjan alguna disposición de la presente ordenanza, serán notificadas y deberán concurrir al Juzgado de Policía Local correspondiente.

Artículo 39°: El municipio podrá requerir de la Autoridad Sanitaria que se investiguen aquellos animales que presenten síntomas de comportamiento agresivo o peligroso para las personas, a fin de que adopten las providencias que correspondan.

Artículo 40°: Las infracciones a la presente ordenanza, serán sancionadas con una multa que va de un mínimo de 2 UTM hasta 15 UTM como máximo, atendiendo la gravedad y permanencia del hecho y el haber o no reincidencia, sin perjuicio de la responsabilidad que tenga el dueño o tenedor responsable de una mascota o

animal de compañía de los daños causados por ésta, conforme lo establecido en el Código Civil o de las acciones penales que correspondan.

Artículo 41°: Para los efectos de la presente ordenanza, las infracciones se clasificarán de la manera en que se detallan a continuación:

- a) Leves: recibirán una sanción de 2 a 5 UTM.
- b) Graves: recibirán una sanción de 6 a 10 UTM.
- c) Gravísima: recibirán una sanción de 11 a 15 UTM.

LEVE:

- Tenencia Irresponsable (cuidados de la mascota). Título II.
- Registro Nacional de mascota. Título IV
- Animales de asistencia, Título X.

GRAVE:

- Reincidencia tenencia irresponsable de mascotas.
- Daño al medio ambiente, Título III.
- Perros potencialmente peligrosos, Título V.
- Desincentivo a la crianza, Título VII.

GRAVISIMA:

- Abandono animal Título VI.
- Fomentar el abandono animal, Título VI.
- Reincidencia tenencia irresponsable, Título II.
- Prohibiciones de tenedores o cuidadores, Título VIII

Artículo 42°: En el caso que un perro origine daños a terceros, accidentes de tránsito, caídas, mordeduras, daños a la propiedad pública y/o privada, el propietario o tenedor, será responsable de los daños causados, en conformidad al artículo 494 numeral 18, o artículo 496 numeral 17 del Código Penal.

Artículo 43°: Las personas naturales a su vez, podrán realizar denuncias directamente en Carabineros de Chile, Juzgado de Policía Local, Oficina de Seguridad Pública o en la oficina de Medio ambiente de la Ilustre Municipalidad de Queilen.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Artículo 44°: La presente ordenanza entrará en vigencia 3 meses contados desde su promulgación y posterior publicación en el sitio web institucional, en el Diario Mural Municipal y en los medios de difusión local, en cuyo periodo la autoridad podrá fiscalizar y cursar partes de cortesía mientras se realiza el trabajo de socialización con la comunidad de la nueva normativa local a través de campañas de educación y sensibilización en materia de tenencia responsable de mascotas.

ANÓTESE, PUBLÍQUESE Y TRANSCRÍBASE la presente Ordenanza al Gobernador Regional, a la Delegación Presidencial Regional y Provincial, Seremi Medio Ambiente, Seremi Justicia, Subdere, Autoridad Sanitaria, al Juzgado de Policía Local, Carabineros de Chile, Secretaria Regional Ministerial de Salud, a las Direcciones, Departamentos y Oficinas Municipales y déjese registro en Secretaría Municipal y en la Oficina de Medio Ambiente para efectos de fiscalización.

ANOTESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVESE



OSCAR R. CHANG DELGADO
SECRETARIO MUNICIPAL



PAULA PÉREZ PÉREZ
ADMINISTRADORA MUNICIPAL
Por delegación de firma del Alcalde

DISTRIBUCION: Alcaldía (1) / Administradora Municipal (1) / Secretaría Municipal (1) / Dirección de Control (1) / Dirección de Administración y Finanzas – Personal (1) / Dirección de Obras (1) / Dirección Desarrollo Comunitario (1) / Desarrollo Económico Local (1) / Oficina Medio Ambiente, Pesca y Acuicultura